



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 832-2012-GRA/PR

VISTO:

El Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo con Reg. SIAP N° 63617, de fecha 14 de Noviembre del 2012, presentado por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en razón de que el Gobierno Regional no ha atendido el Oficio N° 0667-2012-GRA/GRTPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0667-2012-GRA/GRTPE, de fecha 16 de Julio del 2012, el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita:

"(...) se formule ante la Contraloría General de la República que emita el informe que se establece en el Art° 8° del D.S. N° 104-2012-EF, a efecto de registrar en el aplicativo informático los conceptos que se detallan en los documentos anexos (...)";

Que, mediante formato de Declaración Jurada el Abog. Wilmer A. Mixcan Saenz, en su condición de GERENTE REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, se acoge al Silencio Administrativo Positivo, al considerar que no se ha emitido pronunciamiento con relación al Oficio N° 0667-2012-GRA/GRTPE;

Que, previamente antes de avocarnos al conocimiento del fondo del asunto, es necesario emitir pronunciamiento sobre la legitimidad de los funcionarios públicos para acogerse al silencio administrativo positivo y/o negativo.

Al respecto, corresponde precisar que los funcionarios públicos carecen de dicha legitimidad en virtud a que por la inexistencia de intereses propios diferenciados de sus deberes funcionales, susceptibles de entrar en conflicto, con la propia administración, no pueden actuar simultáneamente como administrados y como administración.

Al respecto Juan Carlos Morón Urbina² señala:

"En este sentido, el ámbito natural de aplicación del silencio positivo es en las relaciones que surgen entre el Estado y ciudadanos. (...)

Conforme a la doctrina y a la legislación nacional, los requisitos legales para que pueda operar el silencio administrativo son los siguientes:

- El silencio administrativo positivo solo es aplicable a los procedimientos administrativos promovidos por los ciudadanos que sean de evaluación previa y no en los procedimientos iniciados por la administración de oficio, (...). (el énfasis es nuestro)

En ese contexto, es de advertir que el Oficio N° 0667-2012-GRA/GRTPE, ha sido emitido por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro del marco de sus atribuciones y no

² Morón Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, séptima edición, abril 2008, Pp 845



como administrado, por lo que tampoco es posible el acogimiento al silencio administrativo positivo por parte de cualquier ciudadano y/o administrado.

Que, a mayor abundamiento, corresponde precisar que en caso similar al presente el Gobierno Regional de Arequipa, a través del artículo tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 274-2007-GRA/PR-GGR, de fecha 26 de Octubre del 2007, ha sentado precedente administrativo vinculante de cumplimiento obligatorio bajo responsabilidad, por parte de los funcionarios y servidores dependientes del Gobierno Regional de Arequipa, precisándose en la referida Resolución entre otros lo siguiente:

"En consecuencia debe dejarse establecido que (...) y cualquier otro órgano directriz con poder de decisión, al ser parte integrante de la administración pueden canalizar sus opiniones y/o discrepancias ante cualquier acto administrativo, a través de Informes y/u Oficios, poniendo en conocimiento del superior inmediato su parecer (...).

(...) [su inobservancia] configura desacato, pudiendo constituir incluso una falta de carácter disciplinario, conforme se desprende del literal b) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley, de Bases de la Carreta Administrativa".

Que, en tal virtud, deviene en improcedente el acogimiento a silencio administrativo positivo interpuesto por el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Si bien es cierto el Artículo 3° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo establece:

"(...), los administrados podrán presentar una declaración jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la Administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado".

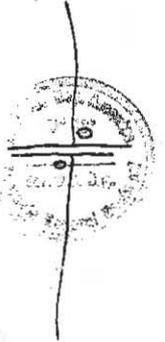
En el caso sui análisis, como lo tenemos señalado el acogimiento a silencio administrativo positivo ha sido realizado por funcionario público, relacionado a una actuación administrativa (Oficio) emitido en cumplimiento a sus funciones y no como un administrado, por lo que no constituye "el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado", no ameritando siquiera la declaratoria de nulidad, de resolución aprobatoria ficta, por las razones ampliamente señaladas;

Que, sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar, que esta instancia administrativa a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2012-GRA/PR, de fecha 20 de Junio del 2012, ha conformado una Comisión del Pliego 443, encargada del Proceso de implementación y ejecución de la Ley N° 29874 que dicta medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los CAFAEs;

Que, asimismo, con el objeto de agilizar estos trámites mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2012-GRA/PR, de fecha 02 de Julio del 2012, se ha conformado Comisiones a nivel de cada una de las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 443, encontrándose entre ellas la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya función es la de apoyar la conducción del proceso de implementación y ejecución de la Ley N° 29874;

Que, en ese contexto, corresponde exhortar a las Comisiones en mención, a fin de que doten de la máxima celeridad, ajustando su actuación de tal modo que se dote al trámite de la mayor dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos;

De conformidad con el Informe N° 1560 - 2012-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades conferidas por ley;





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 832-2012-GRA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR por **IMPROCEDENTE** el acogimiento al silencio administrativo positivo, interpuesto por el Abg. Wilmer A. Mixcar Saenz, Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a las Comisiones conformadas a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 474-2012-GRA/PR, de fecha 20 de Junio del 2012 y 506-2012-GRA/PR, de fecha 02 de Julio del 2012, dotar de la máxima celeridad en las acciones encomendadas, a fin de dar cumplimiento en tiempo oportuno a lo dispuesto por la Ley 29874, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTINUEVE** días del mes de **NOVIEMBRE** del dos mil doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavente
PRESIDENTE